15.° 10

✠

CLAMORES

DE LA AMISTAD CONDOLIDA

en defensa de la Ciencia, y Virtud injuriadas en vn irreverente escrito, que con titulo de Memorial à la Real Camara de Castilla, y nombre supuesto de Don Gregorio Portero,

PUBLICO EN LA CIUDAD de Granada

CIERTA LICENCIOSA

siempre, è incorregible pluma contra vn Memorial al Rey Nuestro Señor sobre la Nominacion à la Racion de Magisterio de Capilla de aquella Cathedral, firmado de el Doct. Don Joseph Domingo Pimentel Abad de Santa Fè, Dignidad, y Canonigo de aquella Santa Iglesia.



✠

Tota die iniustitiam cogitavit lingua tua: sicut novacula acuta fecisti dolum: dilexisti malitiam super benignitatem: iniquitatem magis, quàm loqui æquitatem. Dilexisti omnia verba præcipitationis, lingua dolosa. Propterea Deus destruet te in finem: evellet te, & emigrabit te de Tabernaculo tuo, & radicem tuam de terra viventium.

Psalm. 51.

Pro vitio virtus crimina sepè tulit.
Ovid.

QVIEN huviere leìdo (aunque con passion) el injurioso papel, que con el titulo de Memorial al Rey N. señor, y el nombre supuesto de D. Gregorio Portero, se imprimiò en Granada, mas contra la persona del Doctor Don Joseph Pimentel, Canonigo Dignidad de Abad de Santa Fè en aquella Santa Iglesia, que contra el que escriviò en defensa de las Constituciones Apostolicas, y Regias de aquella Cathedral: no podrà admirarse, de que aya quien desde esta Corte instado de antiguos, y especiosos vinculos de amistad, ocurra con la espada de la Justicia, y el Escudo de la razon à detener tan furioso Vracàn de calumnias: y mas quando no se espera, que tan licenciosa immodestia sienta el debido azote de la pluma del Autor ofendido, de cuya Christiana, y innata benignidad irà absuelta la mayor calumnia, por no dàr licencia al humo de la menor venganza: que fue, lo que sucediò en aquella disputa del Angel con el Demonio, de quien aviendo oìdo muchas injuriosas blasfemias, por no manchar sus labios con oprobios, aunque viò, los merecia, solo le respondiò: *Dios te mandarà callar.* Como lo refiere San Judas Thadeo in Epist. ibi: *Cum Angelus Michael cum Diabolo disputans altercaretur de Moysis corpore, non est ausus iudicium inferre blasphemiæ, sed dixit: imperet tibi Deus.* Y dando la razon San Geronimo, dize: *Merebatur quidem Diabolus maledictum; sed per Angeli os non debet exire.*

Y aunque muchos, y muy doctos amigos del dicho Autor, podràn, mucho mejor que yo, salir à la defensa en aquella Ciudad, cauterizando tan venenosa lengua, sin temor de bolver contra sì los filos de la mordacidad: pues es Doctrina no menos, que del grande Ambrosio, que: *Propter amici innocentiam inimicitiæ subeundæ sunt*: temiendome no obstante, que su no afectada modestia, no solo avrà resuelto triunfar, por sì, de la calumnia con el silencio Evangelico, sino preocupar las manos à quantos huviere juzgado mas immediatos al sentimiento; no tengo por bien ociosa la pluma, que quizà se considera vnica à la opinion, sino al honor del amigo, y al castigo de sacrilegos, y descomedidos arrojos.

Calle, pues, y triunfe el ofendido; pero *aflixase el zeloso del bien publico* (dize el Gran Español en su Virtud militante) *viendo despreciado el benemerito.... No se aflija el despreciado, ocupese empero en agradecer à Dios su menosprecio, su paz, su defensa, su medicina, y su libertad.... Què desprecian en èl, y quièn le desprecia? Lo que desprecian es la aversion à ser complice, el no ser à proposito para los engaños; el juzgarle por inutil à la mentira, por leal à la traicion, por mudo à la lisonja, por reportado à la violencia.* Pero ya, que el inocente calla, hablen sus amigos, por no dàr lugar à que hablen las piedras, como tiene profetizado el Evangelio: *Si ipsi tacuerint, loquentur lapides*: aunque bastantemente han hablado con mudas quexas, las que estaban sirviendo de oìdos à las paredes, que fueron testigos à tan perniciosas cabilaciones: como dixo el Profeta Abacuc cap. 11. *Lapis de pariete clamabit, & lignum quod inter iuncturas ædificiorum est, respondebit.*

Calle el ofendido, pues à vista de las injurias callò el Hijo de Dios: *Iesus verò tacebat*; pero viendo, que este silencio, es donde funda su mayor seguridad el atrevimiento: *Oculus tuus nequam est, quia ego bonus sum.* Mathei cap. 12. Clame la vindicta publica, como dize Santo Thomàs 2. 2. quæst. 3. artic. 7. ibi: *Propter bonum eius, qui contumeliam infert, vt videlicet eius audacia reprimatur, & de cætero talia non attentet.*

No parezcan, pues, demasiadamente fervorosos los clamores del dolor, nunca justamente explicados, como prevenia Ciceron pro Sext. Or. 33. *Si aut acrius egero, aut liberius, quàm, qui ante me dixerunt; peto à Vobis, vt tantùm orationi meæ concedatis, quantùm, & pio dolori, & iracundiæ concedendum putetis.* Porque es tanto el dolor de vèr despreciar à los Sabios, de vèr injuriar à los justos, de vèr perder el respeto à Varones, que con sus prendas adornan, con su literatura enseñan, y con su vida edifican la Republica, que es menester lo infalible de nuestra Fè, para no desconfiar de la Providencia en este govierno del Vniverso. Y no es exageracion: pues no por otro motivo flaqueò Claudiano en su Religion, y desconfiò de la Providencia, à que tantos, y tan eficaces fundamentos le avian convencido. Son sus palabras in Ruff. lib. 1.

> *Sed cum res hominum tanta caligine volvi*
> *Adspicerem, lætos que diu florere nocentes,*
> *Vexari que pios, rursus labefacta cadebat*
> *Religio, Causæ que viam non spontè sequebar.*

Es cierto, que leyendo vna vez, y muchas, primero de curioso, y despues de ofendido, el papel de Don Gregorio Portero, eran tan distintos los afectos de que à vn tiempo me vìa arrastrar, què ni era facil, formar concepto, ni definir el rumbo de tan atrevidas, como irreverentes Clausulas.

Me arrastraba la admiracion, y me parecia exceder todos los limites del humano juizio, que vn papel tan atrevido se discurriesse sacar en nombre de vn Pretendiente, en quien las primeras calidades deben ser la modestia, el obsequio, y la reverencia, principalmente para aquel Tribunal, donde es Pretendiente: pues como dezia el Poeta, estas son las que allanan las dificultades, y las que solas pueden facilitar lo arduo. Ovid, 2. Art.

> *Flectitur obsequio curvatus ab arbore ramus*
> *Franges, si vires experiere tuas.*
> *Obsequio tranantur aquæ, nec vincere possis*
> *Flumina, si contra quam rapit vnda nates.*

Pero pretender con irreverencia, con tan ossado termino, es nueva portentosa doctrina, jamàs practicada entre racionales.

Me arrastraba el dolor, al vèr responder à vn papel tan reducido à todas las frases de la modestia, con vn estilo ageno de toda Caridad Christiana, y digno, solo de vn Etnico, al passo, que me dolia la necia confianza, conque esgrimiendo la pluma contra vn Eclesiastico (y tal Eclesiastico) gorgeaba su maledicencia entre el seguro de bien oìdo en el impìo Conclave donde se forxò. Plaut.

> *Quis homo est tanta confidentia,*
> *Qui Sacerdotem audeat violare?*

Y tal Sacerdote, digo, como vozèan quantos han experimentado su Virtud. Tengo por sin duda que no puede Dios dexàr de bolver por su causa, siendo el principalmente ofendido, como quien principalmen-

mente asiste su corazon. *Boni reverendi sunt* (dize San Greg. in Excech.) *ne fortasse per eos ille provocetur ad iram, qui eorum corda semper inhabitat.*

Me arrastraba la indignacion de vèr tratado de ignorante à vn hombre de tan acreditada ciencia, de tan conocida practica, tan dueño de ambos Derechos, como han publicado siempre Colegios, que ha seguido, Cathedras, que ha obtenido en Regencia, y en Propriedad, Grados, Oposiciones à las Doctorales de Malaga, Cadiz, y Sevilla, donde leyò muchos años la Cathedra de Moral de aquella Santa Iglesia, siendo Abogado de Camara del Illustrissimo señor Don Jayme Palafox, y Visitador General de su Arçobispado, el inimitable Provisorato de Granada, exercido en Sedevacante onze meses, el Govierno Critico del Obispado de Malaga por la Real Camara de Castilla, las confianzas, que de èl ha hecho su Cabildo en sus mas importantes negocios en esta Corte, los infinitos papeles en Derecho, que en toda España, y Roma han merecido la mayor veneracion de los doctos, y finalmente el aver grangeado en esta Corte el Credito del mejor Juez Eclesiastico de España. Quièn, pues, podrà oìr sin enojo, que à Sugeto en quien concurren tan preciosas, como no comunes calidades, moteje de ignorante: y quièn? Quien no se sabe de què profession es? Pues ni tiene discurso de Filosofo, ni nervio de Jurista, ni substancia de Theologo, ni Theorica, ni practica en lo Moral. Es cierto, que à vista de esta monstruosidad, como dezia Don Francisco de Quevedo: *No solo es justo que se aflija el benemerito despreciado; sino que con desesperacion se lamenten los que lo vèn despreciar.* Pues es gran temeridad, que con vnas meras argucias de Grammatico pretenda deslucir vn papel de tan solidos fundamentos, y cuyas doctrinas pueden, y deben servir de modelo al obrar de vn Cabildo, que desea desahogar su obligacion.

Y mucho mas, que sus fautores ossen vanagloriarse de que tan futiles, y despreciables discursos, pudieron arrastrar el Dictamen de la Real Camara para la presentacion de Don Gregorio Portero, que es muy cierto, que nunca huviera sido, à no tener la Real Camara muy justos, y arcanos fundamentos, tan superiores, como agenos de tan irrisibles dicterios, y falacias.

Me detenia por otra parte el aver de proceder contra vn Escrito, que naturalmente vendrà à parar en que la Real Camara, ò el Tribunal de la Inquisicion le mande recoger por Libelo infamatorio: pues no es otra cosa, segun el tex. in l. item apud Labeonem. 15. §. *generaliter*. 27. *ff. de iniurijs*, ibi: *Vel cantet aliquid, quod pudorem alicuius lædat*; y todo aquello que se pone en publico en prosa, ò verso, sin nombre, ò Autor (ò con el supuesto, que es lo mismo) en descredito, y deshonor de personas conocidas; como lo define el tesoro de la lengua Castellana verbo *libello*. Como tambien la ley 3. tit. 9. part. 7. que habla de èl, y de su pena.

Pero finalmente viendo, que ni el aver de ser el atropellamiento de tan fuertes reparos, tan mal visto à los ojos del mundo, como ha sido, ni el temor de la justa vindicta, fue bastante à contener al ignorante Marsias, para que con su disonante instrumento no ossàsse querer deslucir la Ciencia de Apolo, empieze ya à sentir el merecido corte, y lebantada la cutis de la exterior apariencia, y especiosidad falaz de sus Clausulas, descubra el huesso de su malevolencia, la carne de su passion, el poco nervio, y la insubstancial vena, quedando para perpetua memoria al tronco del desengaño, de la aparente fantasia del

cue-

cuero, suspendido vn Odre, que solo predique la vanidad, que le hincha, como refiere Herodoto in Polymnia lib. 7. que en su tiempo se mostraba en la Ciudad de Celenas el Odre hecho de la piel de Marsias.

Aunque no consiga, se desengañe el Escritor, no dudo conseguirlo de aquellos, que con menos cautela le huvieren dado oìdos; porque segun Galeno lib. 1. de locis affectis: vnos yerran de ignorancia, otros de juizio, y entendimiento torpe, otros de no inquirir, y averiguar lo que se dize, y escrive: *Dificile enim est, vt qui homo sit, non in multis peccet. Quædam enim sunt penitus ignorando; quædam malè iudicando, quædam tamen negligentius scriptis tradendo.* Otros yerran de malicia, que mira à engañar con suposiciones, y fingimientos; San Epiphanio hæres. 19. *Verè error pertinax est, & ad fraudem promptus*; y este, segun Derecho, tiene especie, y visos de delito. *Leg. quod Nerva, ff. de posit. l. 1. §. Fin. vers. sed & si, ff. si mens fals. modo. Leg. quæsitum, §. cum quoque, ff. de prevar.*

De esta calidad son los que contiene el papel, y assi para confusion de el Autor, es necessario, haga demonstracion de la verdad de el primer Memorial, vn rigoroso examen de el segundo, assi lo dize el cap. 3. 87. dict. *Error, cui non resistitur, approbatur, & veritas cum minime defensatur, opprimitur. Negligere quippè, cum possis deturbare perversos, nihil aliud est, quam fovere.* Porque la suposicion, y malicia no cobre fuerzas, y sobresalga, que advierte Cassiodoro lib. 2. var. epist. 36. porque los errores no resistidos, con poca maña adquieren opinion de verdaderos: *Cavendum est, ne transeat in vsum, quod constat esse prohibitum; quia error, cui non ressistitur, pro veritate indicatur*: Y porque no se atribuya à su idioma atrevido la determinacion justissima de este severissimo Tribunal Supremo: *Ne aut illi sibi videantur, dum prophana verba depromunt, magnum aliquid dicere, aut si talibus nos continuerimus à litibus, obtinuisse se causam putent, victam sui vitio, non assertorum silentio destitutam*, que dixo Arnobio *advers. gent. lib. 1.*

Tantos, como los afectos, han sido los rumbos, que se me propusieron para la confutacion de este papel. Pero abstrayendome de ellos, para que solo determine la razon, es necessario considerarlo, como compuesto de dos partes muy estrechamente vnidas. La vna contiene el estilo indecoroso, y la atrevida verbosidad, conque pretende manchar, y deslucir las solidas, y atentadas doctrinas del primer Memorial; y la otra los fundamentos poco legales, y aun no bien falazes, que para con el Vulgo pueden tener algun nombre de razon; que por esso condenaba Plinio el estilo de Pomponio el Segundo, Escritor de Tragedias, de apelar al juizio del Vulgo para mantener obstinadamente lo que avia escrito contra el parecer de los Doctos. *Itaque Pomponius Secundus, hic Scriptor Tragædiarum, si quid fortè familiarior amicus tollendum, ipse retinendum arbitraret, dicere solebat: ad Populum provoco; atque ita ex Populi vel silentio, vel assensu, aut suam, aut amici sententiam, sequebatur, tantum ille Populo dabat.* Pero no advertia, que la voz del Pueblo solo dura lo que el engaño, y tiene ser el tiempo, que prevalece su ficcion; como dezia Tertuliano in Apolog. adversus gentes cap. 6. *Quod ea illi conditio est, vt non nisi cum mentitur, perseveret; & tandiu vivit, quamdiu non probatur.* Y lo comprueba la Ley Decurionum 12. ff. de pœnis: porque en caso de aver de seguir à los mas, han de ser de los entendidos, prudentes, y sabios. Aristoteles lib. 1. Top. cap. 1. ibi:

Pro-

Probabilia sunt, quæ videntur omnibus, aut plurimis, aut sapientibus, & his, vel omnibus, vel plurimis, vel maximè celebribus, & probatis.

Pero como à lo vno considero inseparablemente enlazado con lo otro, assi es fuerza vnirlos en el examen particular de sus parrafos. Descendiendo, pues, al escrutinio de ellos: dize Ciceron *lib.* 3. *ep.* 8. respondiendo à Apio, que no habla de los dos primeros Capitulos de su carta: porque no contienen palabra cierta: *Sed prima duo capita epistolæ tuæ tacita mihi quodammodo relinquenda sunt, nihil enim habent, quod aut deffinitum sit, aut certum.* Por lo qual pudiera yo tambien passar los dos primeros §§. de este papel en silencio.

Pero porque en los primeros se tropieza con la mayor ignorancia, ò mas descubierta malicia, que pudo imaginarse, será necessario residenciarlos; porque siendo el intento de el Escritor oponerse à aquel dictamen, que firmado de vno solo, le acreditan otros siete tan de primera excepcion, solo presupone dos personas: quien le escriviò la vna, y la otra quien le firmò; y siendo assi, que ni conoce la solidèz, ni la substancia de el que le firma: porque el ciego no distingue los colores, Antonio Panormitano *de dictis, & factis* Alphonsi Regis *num.* 10. *quo modo sapientem dignoscere stultus potest?* Ni tiene presentes las flores, que ha desojado, que son los frutos de las letras, en sentir de San Geronimo *advers. vigilant. Operis mei, & studij est multos legere, vt ex diversis, diversos flores carpam.* Conociendo el papel, passa à dezir vna desazon à quien, en este sentido, no conoce: dixeralo el que fuera docto, y cuerdo.

Es evidente, que si el Autor del primer Memorial huviera buelto à tomar la pluma, defendiera, y publicàra, avia sido quièn escriviò, y firmò el papel impugnado, assi lo afirmàra, siendo esta la mayor prueba, y calificacion de sus obligaciones, como de los Flamines Diales lo refiere Plutarco *in quæst. Rom. pag.* 76. que eran creìdos por sola su palabra, sin permitirles jurar, y pudiera responder con mas aspereza, quando la templanza en este caso la tuvo por dificultosa la purpura de Jacobo Sadoleto al Cardenal Pedro Bembo *lib.* 1. *c.* 3. *Omnem enim medicinam vicit dolor, nec sic possum studere constantiæ, vt oblivisear humanitatis.*

Supone el Escritor en el tercer §. no ser su animo ofender al Autor de el primer Memorial: mas que todo, es de admirar la arrogancia conque se persuade, puede bastar su temerario estilo à tan ardua empresa: no advierte como aquel gran juizio prosigue inalterable su carrera en la mitad de la noche, imitando à la silenciosa Luna en el Emblema 164. de Alciato, sin hazer caso de el enfurecido Can, que desde el Abysmo intenta inutilmente perturbarla ladrando?

En latrat: sed frustra agitur vox irrita ventis
Et peragit cursus surda Diana suos.

O parece que blasona como el Gallo de que puede temerle el Leon: Desengañese, que no le teme: hazele horror su voz: assi lo dize Fray Andres de Valdecebro en el govierno de las Aves, *lib.* 18. *cap.* 74. Bueno fuera, que al Rey de los Animales pusiera espanto vna Ave casera, y no de las mayores: no dize su voz cosa alguna: su efecto no es otro, que hazer ruìdo, y alborotar la casa, y vezindad. Tambien dize Funes de Mendoza en la Historia de las Aves, y Animales, *lib.* 1. *c.* 27. presume acometer al Aguila, pero que en viendola se detiene, y acobarda.

Aun-

Aunque dà à entender le alaba, refiriendo en general sus virtudes, esta persuasiva pretende el efecto, que dize Seneca epist. 35. Escandalizar la vista, los oidos, y los animos, induciendolos à su intento: *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos invadendo*; y todo no es mas, que vna manifiesta Ironìa, que segun San Cypriano *in Rethor.* es vna figura Retorica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabanza. Ciceron *lib. 2 de finib.* diò la razon de arrojos semejantes con la desigualdad de los Sugetos: *Nihil est turpius, quam Sapientis vitam ex insipientis sermone pendere*; y lo consuela con mostrar la condicion de quien los pronuncia: *Nullus stultus beatus, & sapiens non beatus.*

Dize el Escritor en este mismo §. se le disputa à Don Gregorio Portero, no menos que la conveniencia, y la honra: pero es menester que sepa, por lo que mira à la honra, que siendo su principal, y vnica profession la de la Musica, no la de la Grammatica, solo le tocàra en la honra el que publicàra, que no avia cumplido, ò en los actos de su oposicion, ò en los voluntarios siguientes; pero ni en vnos, ni en otros le ha tocado el Autor del primer Memorial: porque los fundamentos de su papel no lo excluyen por defecto de Ciencia de Musica, sino por defecto de Latinidad, considerandolo defecto, no respecto de Musico como Musico, sino respecto de el Musico en quanto tiene obligacion à ordenarse, siendo habilidades distintas, que solo dicen conexion por el accidente de aver de ordenarse el Musico; siendo ya esto tan assentado, que tienen contra sì la presuncion, sin que sea contra su honra: pues no lo es contra los Canonigos de Iglesias Colegiales, y solos los de Iglesias Cathedrales tienen à su favor la presuncion de hombres doctos. *Argum. tex. in cap. Cum in iuventute 15. de præsumpt. cap. super speculum 5. de Magistr. Novel. 15. de defensorib. Civitatis in prefat.* Moez de Iturbide *in commentar. ad lib. 6. Decretalium in cap. Statutum 11. de Rescript.*

En el §. 4. habla mal de la erudicion, tratandola *de molesta digresion*, sin advertir, que el valerse en los escritos de Concilios, y Canones Sagrados, Santos Padres, Autores de todas Facultades, el que tiene alguna, y de todas letras, ademàs de ser el fundamento de todas las proposiciones, es summa gala del escrivir, y la mayor destreza saberlos aplicar, segun Calderino in Martial. lib. 7. Epigr. 89. in princip. *Quoniam bonus liber non sit, nisi inequalis, idest varietate distinctus.* Condenando solo à los Homeromasticos, ò Vitiligatores, y Marcial dezia, que escribia sus versos para pocos, esto es para Sabios, y Maestros.

Me raris iuvat auribus placere.

Tambien lo aconseja Lactancio *in præfat. instit. Veritas licet possit sine eloquentia defendi, vt est à multis sepè defensa, tamen claritate, ac sermonum nitore illustranda, & quodammodo deferenda est, vt potentius influat in animos, & vi sua instruat luce orationis ornatæ*; encargando se manifiesten con palabras claras, y eloquentes, distinguiendo los sucessos, y tiempos: lo mismo dize Gregorio Lopez *Gloss. 1. in leg. 3. tit. 4. part. 2.*

En los §. §. 5. y 6. prosigue su inurbano estilo, refiriendo el 1. y 2. §. del Memorial que maltrata, pero sin objectarles otra cosa, que las Autoridades de Escritura, y otras buenas letras, que contienen. Ojalà tuviera alguna noticia de ellas: pues por este medio conociera, que no se violò la paz, y vnion de sus Eclesiasticos, ni la de sus Iglesias por la variedad de sus Dictamenes. Pasqualig. *decis. moral. 361. n. 5.*

dice:

dize: *Quia fieri potest, quod cæteri non penetrent probabilitatem, & vim rationum eo modo, quo penetrat ipse, quamvis sint melioris ingenij: quia possunt habere intellectum taliter dispositum ratione doctrinæ, vt non possint illa motiva facere impræssionem.* No la turban los pleytos sobre sus Derechos, y pretensiones; sobre dudas tan graves cayeron las determinaciones de los Sagrados Canones; sobre esto tantas Decisiones de la Rota, y Congregacion de Ritos, sobre pleytos entre Eclesiasticos, assi con sus Prelados, como entre ellos mismos: estàn los libros llenos de estos casos, que llevò à debido efecto la constancia, ya de Santissimos Prelados, ya de Eclesiasticos, y Cabildos observantissimos de sus Constitutiones, Estatutos, y Privilegios. La circunspeccion, y gravedad de los Escritores, que trataron estas materias, llaman constancia al mantener cada vno el dictamen, que formò justamente; pero nuestro Escritor la llama *tenazidad, obstinacion, division canonizada con exemplares de Apostoles, y Santos Padres.* Discordia, menos reparado zelo, contradicion. O! valgame Dios: no tiene termino su voz: adelantan su concepto tan licenciosas palabras, y tan imponderables demasias, que parece las previò el Apostol Santiago *in epist. cap.* 3. pues dize: *Ecce, & Naves, cum magnæ sint, & à ventis validis minentur, circumferuntur à modico gubernaculo, vbi impetus dirigentis voluerit. Ita & lingua modicum quidem membrum est, & magna exaltat. Ecce quantus ignis quàm magnam sylvam incendit! Et lingua ignis est, vnivesitas iniquitatis.*

At, qui eum dicit fide caret, eo quod illum nunquam circumsonuit tuba, dezia Plutarco in Appothegm. lacon. No puede aver en el mundo quien crea estas imposturas, y tan siniestras relaciones, exclamaba Quintiliano lib. 10. inst. orat. cap. 1. *modesto tamen, & circunspecto iudicio de tantis viris pronuntiandum est, ne, quod plerisque accidit, damnent quod non intelligunt:* y aun Ovidio dice in Phedr. vers. 31. basta el buen credito à desvanecer las delaciones:

Sed tamen ille prior, quo me sine crimine gessi
Candor, ab insolita labe notandus erat.

Siendo esta verdad tan manifiesta, debiera el Escritor no exponer la suya à examen, teniendo por increible pudiesse faltar quien se la averiguàsse, y convenciesse. Este fue el consejo de Mecenas à Augusto Cesar (y este debiò ser, en mejor tiempo, el de la mas segura politica) assi lo dize Justo Lypsio *lib. 4. Doctrin. civil. cap.* 10. Dion. Casio *lib.* 52. *Histor. Rom. non oportet omnibus, quæ ab his talibus dicentur fidem adhibere, sed* acriter *ea examinare, & discutere.* El mismo Escritor conociò con evidencia, desde que tomò la pluma, lo insubstancial de sus mal governados argumentos: pues no se atreviò à dàr el papel al publico, hasta que la Real Camara (por justissimos motivos) determinò à favor de Don Gregorio Portero, aviendo sido muy pocos los que escondidos lo oyeron, ò leyeron, fiando neciamente al acaso la substancia de sus proposiciones; *eventus enim stultorum Magister est*, que dixo Tito Libio *dec. 3. lib.* 2. Pero despues de la justa determinacion de S. M. se hizo gala el atrevido termino del papel, franqueandose à todo el mundo.

No pudo su estilo agradar à vn Tribunal tan Soberano, que componen Sugeros de tanta literatura, madurèz, y circunspeccion, siendo gravissimo delito alterar el hecho, torcerle, y suponerle, sin el miedo de que agravaba su conciencia, faltando al hilo de la verdad: *Ego in paginis speculum puto esse conscientiæ*, que dixo Ennodio *lib. 6.*

epist. 1. y mas quando el trueque de caso, ù hecho tira al descredito, no solo del Autor del primer Memorial, sino tambien al de otros muchos respetables Sugetos: à desdorar sus acciones: à ocasionar discordias, y à hazerles mal vistos: por esso exclama San Bernardo *in lib. de consol. ad Eugen. cap.* 9. *O! perniciosissimæ litigandi artes, in quibus propter nocendi facilitatem, quò quis nequior, eò doctior evadit*; llamale arte perniciosissima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha grangeado elogios de sabio, y prosigue el Santo: *Eruditi pro falsitate, eruditi sunt, vt faciant malum, eloquentes, vt impugnent verum.... hi sunt igitur, qui instruunt illos, à quibus fuerant instruendi: adstruunt non comperta, sed suas de proprio calumnias, innocentiæ destruunt simplicitatem.*

Escusabase tanta exorbitancia, si huviera previsto para observarla la Ley 33. tit. 7. lib. 1 Recopil. que dize: *Y en lo tocante à Memoriales de pleytos, y à informaciones en Derecho* (sin embargo de la permision, que avia para que se pudiessen imprimir) *no se haga de aqui adelante, sin que los dichos Memoriales estèn primero firmados de los Relatores, y las dichas informaciones de los Abogados.* Y mas en terminos es el Auto 276. de los Acuerdos del Consejo, quien en 19. de Diziembre de el año de 1648. dixo: *Aviendo entendido, que con pretexto de darse Memorial à S. M. se imprimen sin licencia algunos, que no siendo de simples relaciones de servicios de los Pretendientes, contienen muchas cosas; que miran al Govierno General Politico, y à la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Regalias, y Derechos Reales, de que resultan graves inconvenientes, y para obviarlos, &c.*

En el §. 7. de su respuesta, y en el 8. para probar, que no ha avido costumbre en aquella Santa Iglesia de pedirles à los Opositores à las Raciones de Musica las Fees de Bautismo, ni examinarlos de Grammatica, dize: *Que es muy digna de notar la omision del Autor del primer Memorial, en no referir vna cosa tan principal, como el nombramiento de Comissarios para los puntos, y lo demàs concerniente; siendo vno de los nombrados por el Cabildo el referido Autor.* Es buena la argumentacion: pero merezcalo, ò no, es preciso responder: lo primero, que el Autor del Primer Memorial no habla sobre si ha sido costumbre pedirles, ò no, las Fees de Bautismo, y examinarlos de Grammatica, ni en el tercer §. ni en todo su papel; y solo fue vn admirable reparo, y prueba de la consequēcia de su gran juizio, que miraba solo à prevenir aquel grave inconveniente, de que el Presentado vna vez por S. M. no pueda ser instituìdo por el Ordinario, ò por el defecto de la edad, ò por el de la Latinidad: sin que por estas prevenciones se vsurpe, ò se limite à S. M. (como quiere el Escritor) la facultad, que le diò el Derecho, ò la costumbre, de dispensar; porque, què tiene que hazer la dispensa de la edad (en los casos que S. M. por justissimos motivos la concediere) con lo que es privativo al Ordinario, que instituye? Que es el examen de las calidades de el que ha de ser instituìdo, como el mismo Escritor lo confiessa en el §. 8. en estas palabras: *Cometiendo al Ordinario Eclesiastico el examen de ellas*: sin que el prevenirlas la misma Real Cedula de Presentacion sea otra cosa, que vna confirmacion del Derecho, ò de la obligacion, que à los Ordinarios impone el Concilio de Trento, como sucede en la segunda Real Cedula, que S. M. acostumbra mandar despachar al Presentado, que, aunque tiene edad suficiente para ordenarse de Presbytero, no està ordenado, y S. M. le permite se ordene *intra annum*, conformandose, ò confirmando lo assi dispuesto por el mismo Concilio de Trento,

A las vltimas palabras del §. 7. que son: *pareciendoles, humeaba como zelo lo que tenia su principio en otros ardores*; no conteniendo cargo particular, y siendo tan mysteriosas, responderè con las palabras del Padre Valeriano Capuchino, en su libro impresso en Praga pag 112. respondiendo à otro cargo semejante. Divulgaron sus contrarios vna carta contra èl, en que le dezian: *O! què de cosas tenemos, que descubrir* (sin dezir què) *que te causaràn harto dolor; porque si no se remedian, de obligacion avrèmos de avisar à el Papa, y à los Cardenales.* Y èl satisface con estas palabras: *Què dirè yo à estas injurias vagas, è indeterminadas? Como podrè convencer calumnias, que no se explican? Sin embargo, he hallado el modo, declarando publicamente, que tengo à los que me amenazan por falsarios, infames, desvergonzados, mentirosos, si no descubren estos delitos à todo el Vniverso.* No fueron agenas de la modestia Religiosa.

En el §. 8. pone dos exemplares de esta contraria costumbre de el Cabildo: el primero del Licenciado D. Marcos Martinez, de quien hablarè despues; y el segundo el de Don Juan de Perea, que Colegial Mayor ya, hizo oposicion à la Magistral de Escritura de aquella Santa Iglesia: en que no es necessario detenerse à ponderar la diferencia; y mas, quando tan poco se pretende fundar la jurisdiccion de aquel Cabildo, cuya resolucion solo mirò à prevenir dificultades, como queda dicho; lo cierto es, que ningun Opositor se presenta en los concursos, sin hazer exhibicion de su Fè de Bautismo; si quiera porque no se dude, quièn es, y por otros motivos, que se diràn. Queda que referir otra consequencia, que deduce el Escritor en este mismo §. que es esta: *El Real Consejo de la Camara à ningun Pretendiente le pide la Fè de Bautismo, ni lo examina de Grammatica: luego se vsurpa el Cabildo de la Santa Iglesia de Granada esta Iurisdiccion.* El otro punto de los Comissarios se tratarà en su lugar; como otro descuydo que tuvo el Escritor en este mismo §.

En el 9. y 10. refiere los examenes de Grammatica, emboluiendo en esta narracion muchas insubstancialidades; exponiendo en vnas Clausulas à su modo lo què informò el Comissario à su Cabildo; y dexando en su fuerza, y vigor, con otras, lo que refiere del informe el primer Memorial. Vna de las Clausulas del Escritor es, *que el Autor del primer Memorial desfigurò con vozes distintas, y aun contrarias lo que dixo el Examinador.* Si de este papel pudiera esperarse algun aprovechamiento en el Escritor, me pusiera à tratar, què fee, y credito se le debe dar al Comissario, como nõbrado Examinador por su Cabildo (si lo repitiò fuera de èl, como dize el Escritor) qual, como à Juez, y vno de los que votaron por Don Gregorio Portero, qual, à la deposicion del Secretario de Cabildo, y Libro Capitular, donde estarà annotado, y qual, al Autor del primer Memorial; pero ademàs: que fuera alargarme mucho en lo que es materia de hecho: pues reiterado el examen se podrà averiguar la verdad: esta se haze manifiesta. como su mala inteligencia, por sus mismas palabras en esta Clausula de su papel: *Dixo el Examinador, que de los quatro Opositores, aunque ninguno construìa, ni el vno tenia principios de Grammatica, ni sabia leer latin, los tres restantes tenian principios.* Vamos à la Clausula impugnada del primer Memorial, y contradicha. que por averla puesto el Escritor à la letra, no le trocò las palabras, pero se las commenta, aunque expressas, las refiere assi: *Que los quatro eran totalmente ignorantes de la construccion, y vno de ellos leìa mal latin.* Aquì, que no tuvieron lugar

los hyperboles, les faltò el colorido, y hermosura à las palabras, para dar à entender que puede aver diferencia entre: *ninguno construia: ignorantes de la construccion.*

Ya descubriò el Escritor la facultad que professa: pregunta en el fin de el §. 9. *donde hallò el Autor de el primer Memorial opinion para no expressar claramente las circunstancias del examen, sin escrupulo de pecado, en el concepto que formò de ser tan necessaria la Grammatica para proporcionarse à la Nominacion.* Pero, à demàs de no aver faltado à la relacion de las substanciales, ya se le ha respondido no ser esta la profession de el Presentado; porque no dixera el Autor de el primer Memorial, necessita vn Musico de saber algun latin, si no fuera fundando, que en el presente caso debia vnirse la habilidad de la Musica con la Grammatica, que necessita el Orden, y la Prebenda de Iglesia Cathedral.

Este Escritor tan Moralista, como Letrado, y tan Letrado, como modesto, en el §. 11. haze cargo de vna gravissima dificultad, y aun se escandaliza de que el Autor, que impugna, propalàsse los Votos, y secretos de vn Cabildo tan circunspecto en vn Memorial, donde expressa al Rey su Dictamen, y el de los demàs; dando à entender, no se hizo cargo de grandes motivos, que debiò tener presentes para guardar el sigilo, como ni de el Juramento. Pero no advierte, no pueden defenderse los pleytos de los Cabildos sin hazer relacion de lo que se tratò en ellos, ni probarse, lo que necessita de prueba de testigos, por otros que los Capitulares que assistieron; no aviendo motivo que se oponga à la puntual relacion, y mas quando se habla con su Magestad, como ni aun lo impide el Juramento, que en sentir de muchos Moralistas, que hablan de Capitulares, solo obliga à guardar este sigilo quando *aliàs, & independenter à Iuramento* fuera ilicito el quebrantarlo; siendo ilicito tambien, quando se quebranta satyrizando; pero si temerario, formò este juizio, en què libros de Moral hallò ser licito, seguir al que ha pecado? Y mas en la propalacion de votos secretos, que son los que refiere; y si no formò este concepto, quièn le ha enseñado, que puede en publicos Papeles imputar delitos, que no concibiò como tales.

Semejante à esta, en la substancia, es la duda, que excita en el §. 12. pregunta: *Como pudo la Parte menor (considerada la inhabilidad de los Opositores) detenerlos à tanta costa de ellos, embarazarlos, y denegarles lo que por los Edictos se les avia ofrecido?* Pero à esta responde con su Magistral ordinario arrojo: *Seria notoria injusticia:* como si la Parte menor tuviesse la culpa, de que los Opositores, ò no leyessen el Edicto, ò, si le leyeron, no se hiziessen cargo de las calidades, que pedia, para no comparecer en el Concurso defectuosos, segun el dictamen, que pudieron formar. Tanto defatigò su ingenio en la calificacion de esta injusticia, que precipitada su lengua, prorrumpe: *Quando en vista de tan insubstantiales escrupulos passaba à importunar con representaciones inutiles, è impertinentes los Superiores Ministros de la Real Camara de Castilla.* Clausula es esta tan disonante, tan invrbana, tan irreverente, que es necessario le ay a costado muchissimos ensayos la adquirida facilidad conque la profiere.

Desde el §. 13. hasta el §. 24. refiere los lugares de la Consulta, y los motivos que tuvo la Parte mayor para votar por Don Gregorio Portero, que se reducen à sus Titulos, y servicios, como

si

si fuesse esta la dificultad, ò, como si el Autor de el primer Memorial se los dificultàra, ò huviera procurado deslucirselos: en este caso tuviera lugar la dificultad moral de su honra.

En el §. 25. refiere el octavo motivo de la Parte mayor para darle el primer lugar à Don Gregorio Portero, y se reduce à que *Don Gregorio Lopez, Maestro de Capilla Iubilado de aquella Santa Iglesia, informò al Cabildo en primero lugar por el Nominado: que los otros dos Examinadores de Musica, no lo pusieron en primero, ni segundo lugar por motivo que los dos tuvieron para excluirlo, que no se ignoraba: ademàs de la poca seguridad, que el Cabildo debiò tener en el acierto de dos Sugetos, el vno Maestro de Capilla de la Real de aquella Ciudad, con cien Ducados, y vn cahiz de trigo de renta, y el otro, que jamàs se ha conocido por otrò empleo, que el de Organista del Real Monasterio de San Geronimo de aquella Ciudad: y los dos sin credito, obras celebradas, ni noticia de sus nombres, y por este motivo* (concluye) *nombrados mas, que elegidos.* Ni aun estos dos pobres, el vno por Religioso, y el otro porque no tiene mas renta que cien Ducados, se reservaron de el mortal veneno, que assi intenta infamarlos; pues, aunque el Maestro de Capilla de la Real de aquella Ciudad, no tiene de renta fija mas de la referida, tira otra gran porcion, en el año, de las fiestas, que compone vna suficiente cantidad para mantenerse con la decencia correspondiente; y sin poder aspirar à Prebenda de mayor Iglesia, no por falta de suficiencia, sino es porque ha que se casò en aquella Ciudad, otros tantos años, como dize el Escritor, que ha se mantiene gustoso en ella. Y el Religioso de San Geronimo, à quien le sobraba para tenerle por muy inteligente, la recomendacion de Organista de aquel Monasterio, donde es el mayor trabajo su continuado Coro: y finalmente elegidos, mas que nombrados, porque intentò aquel Cabildo embiar à Cordova por vn excelente Maestro, que reside en aquella Ciudad, y por otro, Religioso Agustino à Jaen, para que les informàssen (no obstante tener en el suyo à Don Gregorio Lopez) y no llamò à estos, porque tuvo por suficientissimos à los que nombrò de su libre, y espontanea voluntad.

El §. 26. solo sirve de numero: el 27. habla con la Parte menor, à quien haze el cargo de aver votado por los que considerò inhabiles: quien conociere por el papel de el Escritor, que su profession no es otra que calumniar, no podrà dexàr de admirar su valentia en intrometerse à especular materias tan sutiles, segun el *cap. qui de mensa, 37. dist. quomodo si quis piam adversus Mathematicos velit scribere imperitus Mathematicis risui pateat, & adversus Philosophos disputans, si ignoret dogmata Philosophorum.* Sin que la misma ignorancia le sirva de alguna escusa; segun la ley *imperitia, ff. de Reg. Iur.* Pero porque le pareciò avia hecho vn gravissimo cargo, es menester responderle. Lo primero, que pudieron votar, para perder el Voto, por quien no tuviesse hechura (pues estaba declarado el juego) pudieron votar por el que, en su dictamen, tuviesse menos nulidades, y mas dispensables, en tanto que llegaba la providencia à que avian recurrido; pudieron tambien votar por el ordenado de Evangelio, pues su menor suficiencia en la Musica era dispensable por quien hizo la agregacion; no siendo dispensable (en el Dictamen de los que defendian el Estatuto, y Concilio) el defecto de edad; y en el de todos, el defecto de la Grammatica.

Pero, mas que la arrogancia conque aqui, y en otros §.§. habla

 de

de los sugetos, que compusiéron la Parte menor, me admira la tolerancia, assi de el Cabildo, como de su Cabeza, debiendo obligar por todos los terminos del Derecho à Don Gregorio Portero à que declaràsse el Dictador, para que su Juez competente le impusiesse el castigo à proporcion de el excesso; pues aunque puede, y debe remitirse la injuria hecha à la persona, no la que se haze à la Dignidad. no siendo tan acertada esta presumpta licencia, y manifiesto silencio, como la prevencion de S. Cypriano *cap.* 10. quando pueden temerse mayores daños, y escandalos: *Tacere vltra non oportet, ne ad periculum & Plebis, pariter & nostrum taciturnitas nimia procedat.*

No tienen emmienda las Clausulas de el §. 28. la substancia es assentàr *que el Cabildo celebrado nulliter, no puede por otro, que por la Camara de Castilla, declararse nulo; y que conocer de su nulidad el Cabildo, fuera vsurparle la Iurisdiccion, y Autoridad à la Real Camara.* Aunque sin fundamento, pretende el Escritor lisongeàr à la Real Camara con tan impertinente Jurisdiccion, y Autoridad, no siendo dudable ser este el vltimo recurso: lo cierto es, que à los Cabildos el mismo Derecho que los anula los suele declarar, y que la declaracion sirve para la nulidad controvertible; pues aun para cancelar Cabildos, que no se celebraron *nulliter*, bastan las dos partes de Vocales, y esta es la practica: pero con el mismo conociento habla de esta materia, que de las demàs, y en todas *inaniter verba iactando, rebus enim opus est.*

En el §. 29. no responde à la Cedula del señor Emperador Carlos V. Es verdad que hallò en el primer Memorial, repite S. M. tres vezes ser su voluntad que sean Presbyteros los que nominare el Cabildo, y la vltima que dize para Sacerdotes. Yo quisiera preguntarle, si leida esta Real Cedula en el Cabildo, y advertida de todos la expressa voluntad de S. M. cometiò delito el Autor del primer Memorial en insistir se diesse quenta à S. M. para que en vista de todo mandàsse lo que mas fuesse su voluntad: ya me responde Carleval en el tit. 3. disp. 1. n. 7. in fin. *Hoc sæculo, culpa etiam putatur servare leges, nec mirum, nam, quod meritum est, & præmio dignum, in culpam convertere conari solet malignitas, & ignorantia.* Haziendo culpable el que el Autor del primer Memorial con la menor Parte insistiesse en la observancia de vna Cedula de S. M. y duelo el Escritor, por la Parte mayor, de que se diesse quenta à S. M. de su transgresion, que quizàs seria el motivo de passar en silencio la graduacion de los que hizieron Parte mayor. Pero oiganse dos consequencias, que saca el Escrito de el contexto de esta Real Cedula: La primera es, *que siendo el principal ministerio à que se annexaron las quatro Raciones, el de la Musica, no es presumible les impusiesse la obligacion de el Presbyterado, quien las annexaba à otro ministerio distinto de el del Altar.* La segunda: *que no habiendose S. M. cargo de la Ereccion para innovarla, es claro la dexa en su fuerza, y vigor.* Que se interprete lo que no se explica con palabras dictintas, ò las palabras que pueden ser equivocas, vaya; pero, que diziendo la Cedula de S. M. tres vezes han de ser Presbyteros, diga el Escritor que no es presumible sea esta la mente de S. M. es buen discurrir; ni el Autor de el primer Memorial dixo lo presumia, sino es que, constando con tanta evidencia, debia darse quenta à S. M. la segunda consequencia tiene muy mal sonido.

En el §. 30. pondera, como delito, el no aver querido el Autor del primer Memorial firmar, como Comissario, la Consul-

ta,

ta, y la razon, que diò en su Cabildo pata no firmarla, que es esta, segun el la refiere: *por no perder el Credito, que tantos sudores le avia costado:* gran falta le haze à el Escritor la noticia de los Derechos, y buenas Letras; no disputarè (porque el Autor del primer Memorial no lo disputa) la autotidad, ò la Jurisdiccion; assi del Cabildo, que nombrò Comissarios, que firmassen esta Consulta: como la de los Comissarios; lo cierto es, q̃ para qualquiera acto, en que se requiere su presencia, y consentimiento puede nombrarlos; segun la *Ley Item eorum, §. Decuriones ff. quod. cuiusq, vnivers. nom.* Bobadilla *in Pollit. lib. 3. Cap.7.n.30.* Avilès *in Cap.7. Præt.In verbo* nombren *num.* 1. Los quales han de determinar, y no vnos, sin otros; segun el Capitulo *Religiosus, §. sanè de Testam. in* 6. et ibi Glossa verbo *simplicitèr.* Speculator *in Tit. de instrum. edit. §. Nunc verò aliqua, num.* 12. *vers. & nota. quod ideò*; y no concurriendo todos, el acto es invalido, y nulo; Franch. *Decis.* 622. Riccio *Collectan.* 369. *Part.*4.

Y paraque vea el Escritor, que no es tan assentado, como le pareciò, el que al Prelado, y los Comissarios pudieron, y debieron firmar esta Consulta, oyga à Cornitol. *in respons. Moral. lib.* 5. *q.* 15. donde dize; *pecarìa el Capitular, ò Capitulares, que subscriviessen, aun en el concepto de que la parte mayor obrò con razones, y fundamentos probables; pero si lo formaron de que concluìa la Parte Mayor alguna cosa injusta, pecarian mortalmente en esta subscripsion*; sic Ioannes Madariaga *in lib. de Senat. Cap.* 3. §.4. Binnius *Tom.* 1. *Tot. Consf.*105. Y dàn la razon: *quia ita subscribentes essent participes iniustæ sententiæ, & approbarent rem malam, & iniustam, contrarium conscientia dictante*; de tal manera que no bastàra hazer protesta de aver votado lo contrario; segun Thomàs hurtado disp. 15. q. 3. Ibi: *qui interrogatus respondet non licebit alicui se subscribere iniustæ sententiæ aliorum etiamsi protestatur, & facit aliquem actum, & scripturam asserentem, se cõtrarium votum emisisse.*

En lo que mira à el motivo de no aver querido firmar (en cuya manifestacion le pareciò al Escritor podia ofender la integridad del Autor) serà necessario poner en terminos la autoridad de S. Augustin en el *Cap. Nollo* 12. *q.*1. *& cap. Non sunt audiendi, eadem questione,* dõde dize, como se deve conservar la fama: *Duæ res sunt, conscientia, & fama; conscientia necessaria est sibi; fama proximo suo; qui confidens conscientiæ, negligit famam, crudelis est.* Y Santo Tomàs, dize, que esta crueldad fuera pecado, y por el *Ecclesiast. cap.* 41. se nos manda tengamos gran cuydado de la honra, de la existimacion, de el credito, de el buen nombre *Curam habe de bono nomine.*

El §. 31, 32. y 33. solo contienen las dos representaciones de el Prelado, la vna de Vocal, y la otra de Ordinario Colador: insistiendo el Escritor, en que debe como Vocal, ò como que no tiene mas que vn Voto, firmar la consulta, que hizo su Cabildo: y añado Yo: aunque como ordinario Colador (segun el contrario dictamen, que iustamente pudo formar) aya de denegarle la Colacion à el Presentado por su Magestad (complaciendo en esto à su M. que assi se lo ordena, y le encarga el diligentissimo examen, segun lo dispuesto por el Concilio de Trento) cuyo inconveniente ya està ponderado: no me parece, que este §. ni los demàs de este Papel (ni aun en el sonido) podràn ser calumniados de opuestos à la iustissima determinacion de la Real Camara, debiendo servir este Decreto de texto à la parte menor, por el qual podràn, *y deberan aver mudado de Dictamen*: porque

que mi intento no es otro, quē manifestar la verdad conque figuió el Autor del primer Memorial, afsi el hecho, como el Derecho en el Dictamen prudente que formò.

Contiene el §. 34. todo el fundamento, y probabilidad de la opinion de que los que totalmente ignoran la construccion, no son irregulares, y no siendolo pueden ser promovidos à los sagrados Ordenes: fundala el Escritor en el Curso Salmaticense Tom.2.tract.8. de Ordin. cap.5. punct.2. num.47. donde trae estas palabras: *Lo mismo dezimos de los Sacristanes, de los Musicos, y de otros exercitados en los Divinos Oficios, los quales, si supieren leer bien, y cantar, y executar los ministerios de el Orden, que han de recibir, pueden (aunque sean iliterados) ser promovidos*; dize la citada autoridad: *si supieren leer bien, cantar, y executar los ministerios de el Orden*; los ministerios del Orden Sacro necessariamente piden, ò presuponen alguna latinidad, segun el Concilio Tridentino *Sess. 23. de Ref. Cap. 13.& 14*: luego sin alguna latinidad no pueden ser promovidos; *aliàs* fueran los Salmaticenses Reformadores del Concilio: pues la proposicion contradictoria no declara; sino revoca, y anula. De esta manera avia el Escritor de aver entendido la referida autoridad: porque, si en aquellas palabras: *aunque sean iliterados* le parece q̃ habla de los totalmente iliterados, se contradixera en dezir *si supieren executar los ministerios del Orden*. Conocese el artificio, y suposicion del Escritor con evidencia en este §: pues no cabiendo en este Papel las citas de los que hazen irregulares à los ignorantes totalmente de la construccion, y refiriendo muchas de ellas en el §. 9. el Autor de el primer Memorial: dà el Escritor à entender, que solo se probò la proposicion con las Autoridades de Lacides, y Asdrubal, Tibulo, y Virgilio, para fundar la extrinseca Autoridad de el Curso Salmaticense en comparacion de estos; pasma por cierto tan desmedida, falsa, è irreverente relacion de quien habla con el Rey en su Supremo Consejo de la Camara.

El §. 35. contiene tantas inconsequencias, como renglones; porque hablando del tercer fundamento de el primer Memorial, que se reduce à la edad de los Opositores, y confessando en el §. 7, de su escrito, *que determinò el Cabildo se examinassen de Grammatica, y presentassen las Fees de Bautismo*; ibi: *à que condescendieron*: en este dize, *no quiso Don Gregorio Portero presentarla, por no prorrogarle la jurisdiccion al Cabildo*: y esto, sin aver recurrido à su M. paraque declarasse la nulidad de aquella determinacion Capitular, como quiere el Escritor en el §. 28. ni aun el mismo à quien defiende, se librò de la fatal voz, que lo trata *de transgressor de aquella determinacion Capitular, que ciegamente debiò obedecer*: Pero pregunto à el Escritor: si en las Prebendas de libre presentaciõ de su M. (en que son dos los que intervienen, su M. presentando como Patrono, y el Ordinario instituyendo por el Concilio) quisiera su M. hazer por sì el diligente examen, que comete al Ordinario, pudiera? me responderà, que si; porque, ni era contravenir à el Cõcilio de Trento (antes muy conforme) ni quitar à el Ordinario la facultad que le dio el Concilio; ni fuera impertinente en el Ordinario duplicar este examen, por suponerse hecho (como no son impertinentes las segundas, terceras, y demàs informaciones que se hazen por las Iglesias, quando su M. promuebe à los pretendientes, aun dentro de las mismas Iglesias) pues quando estos passen de vnas Iglesias à otras, y de vnas à otras Prebendas, se les multiplican las infor-

ma-

maciones à el tenor de las promociones, sin que el averse hecho esto en virtud de la Real Cedula de S. M. que asi lo mandò, y previno en la primera presentacion, del Sugeto, por la qual quedò ya aprobado, sirva de embarazo, paraque no buelva à executarse en las siguientes promociones de èl mismo; sino es que su M. se sirve despacharle otra su Real Cedula dispensando: luego, quando quiso su M. no fuessen dos, sino tres, los que conociessen de la aptitud del que ha de ser instituido; Cabildo que nombra su M. que presenta, y Ordinario que instituye, podrà, y deberà cada Vno hazer el diligente examen, aunque no huviesse otro motivo, que el de no embarazarse vnos actos à otros.

Mas: lo mismo en terminos, debiera el Escritor responder à la exhibicion de los Titulos de Grado de Licencia en los Opositores à Magistrales, y Doctorales: pues en su concepto (perteneciendo el Examen desta calidad, como el de las demàs, à el Ordinario) vsurpàra jurisdicciones el Cabildo en pedirlos; y que los ha pedido, y pide, no necessita de prueba, ni de registrar libros de Cabildo; porque es notorio de Hecho, y de Derecho.

Mas: como podràn dexar de presentar las Fees de Bautismo los Opositores, aunque no se las pidieran, quando su edad en los concursos haze mas, ò menos recomendable su juizio, y madurez, sirviendo esto muchas vezes de suplemento de ciencia: y siendo la que decide los empates de las Iglesias Papales.

Es cierto que era menester largo tiempo, y mucho volumen para tratar materias de tanta consequencia, y que el Censor no las huviera manejado tan arrebatadamente, si supiera, que en sentir de Quintiliano *lib*, 10. *Inst.orat.c.*3.*Pag.* 496. *lin*.2. El que escrive aprisa, no escribe bien: *summa est hæc rei: citò scribendo non fit, vt benè scribatur*; siendo cierto, que escribe aprissa, el que escribe bien; segun el mismo, ibidem: *benè scribendo. fit vt citò*. Pero, no siendo mi intento juzgar, ni examinar el fundamento de las opiniones, asi por aver ya cosa juzgada, y su respeto (como tengo dicho) como por lo que debo à los Dictamenes de Varones tan exelentes, como son los que componen aquel Cabildo; procurarè abreviar quanto pueda.

Desde el §. 36. hasta el 45. dize el Escritor responde à el fundamento de la Ereccion, niega la costumbre, y funda la contraria con exemplares, y aun con los mismos (segun dize) que trae à fabor el Autor del Memorial primero. Este es vn punto en que solo (entiendo) me es permitido, para el intento que voy siguiendo, tratar de la verdad de los exemplares del primer Memorial referir el punto paraque se traen; porque no lo entendiò el Escritor del segundo, y manifestar sus inconsequencias, y descuydos. En el fin del §. 36. dize, que el Autor del primer Memorial funda en la Mente del Concilio de Trento, el que los que han de ser presentados à Iglesias Cathedrales (si las Prebendas son Presbyterales) ayan de tener los 25. años inceptos: yo asseguro, que si oy le preguntàran al Escritor esta question, respondiera no la avia oìdo en toda su vida: y no fuera mucho: pues no viò en el margen de el §. 16. las autoridades de Garcia, que refiere muchas declaraciones de la Sagrada Congregacion, Narbona, Loterio, el Cardenal de Luca, y D. Manuel Gonçalez, que solo qualquiera de ellos bastàra para seguir segurissimamente la opinion.

 Hizole

Hizole gran fuerza, que todas las Prebendas de Iglesias Colegiales, y Cathedrales pudiessen comprehenderse debaxo de la generalidad de la voz *Beneficios*; pero es porque ignora, que de veinte y ocho vezes que en el Concilio de Trento se trata de Capitulares, solas dos los llama *Canonigos*, en la Ses. 23 de Reform. cap. 8, la vna, y la otra en la Ses. 24. de Reform. cap. 12. Manifiestase mas la summa ignorancia del Escritor en el §. 39. donde para probar que no es favorable à la Iglesia, al culto, y à la Religion el que las Prebendas sean Presbyterales, dize: *es gravoso à los Prebendados*; infiriendolo de que, aunque el Estatuto de residencia es favorable à la Iglesia, y à el culto, si fuera faborable à los Prebendados, el recle, que se les concede à estos, fuera gravamen: si confiessa, que es favorable à la Iglesia, y al culto la residencia, como la trae por antecedente de que no lo es el que sean Presbyterales las Prebendas? y claro està que este favor ha de ser à costa de quien le tributa, pues todo quanto es favorable dize este respecto.

En el §. 41. dize estas palabras; *y se adelanta à interpretar la mente de su Santidad, no menos que contra lo que se executò en la reduccion, contra lo que debiò executarse, y contra lo que oy sin controversia se practica*: reìme del dicterio, no por burla, que no la tratan los hombres de suposicion, como lo dize Marcial lib. 10. Epigram. 17. sino admirandome, que es efecto de la risa segun Miedes de sale lib. 3. n. 61. Pag. 220. lit. B: *ac licet risus quidem medius inter admirationem, & contemptum*. Por que admirarà à qualquiera el oìr à quien no se sabe si es capaz de facultad alguna, segun sus escritos, dezir de Sugeto tan versado en todos Derechos, y especialmente en el Eclesiastico, que se adelenta à interpretar la mente de su Santidad. Quando el Escritor dize, no es dudable, que quando por la referida Bula de la reduccion de las Prebendas se reduxeron estas, no fue la supresion en todas las Dignidades, todas las Canongias, ni todas las Raciones, sino en cada grado *la prorrata*; assegurandolo con tanto Magisterio quanto fue el respeto, con que el Autor del primer Memorial hablò en materia tan dudosa, que ni aun vna sola palabra contiene de semejante prorrata.

Si el Autor del primer Memorial deducia de la Bulla de Supresion, se debian entender suprimidas las Prebendas menos vtiles al culto, entendiendolo por las Diaconales, y Subdiaconales; como dize el Escritor, que esto es *contra lo que oy sin controversia se practica*? Donde està esta practica? Què Canongias ha presentado S. M. à aquella Santa Iglesia con el titulo de Diaconales, ò Subdiaconales? Què Raciones? paraque esto solo sea lo que se ha practicado sin cõtroversia: pues aunque los Canonigos se visten con los Dignidades de Diaconos, no ay exemplar, ni lo hallarà el Escritor, aunque registre todos los libros de aquel Cabildo, de que aya avido Canonigo alguno que, ò no estè ordenado de Sacerdote al tiempo de la presentacion, ò no se aya ordenado despues en conformidad de lo dispuesto por el Concilio: siendo asi, que algunos huvieran validose de este indulto.

Deviendose entender, que solo se sirve mejor la Iglesia, y con mas decencia siendo todos Presbyteros, que dividiendose los Capitulares en las tres Clases, que quiere el Escritor, conforme al Concilio de Trento en la Ses. 24. de Ref. cap. 12. Donde dize: que

en

en las Iglesias donde estuviere en costumbre que aya Prebendados de estos tres Ordenes, serà mas laudable el que muchos, ò todos sean Presbyteros. Tambien es de notar la consequencia, que deduce tan ingeniosa, que muestra bien su talento, y caudal: *Nam & loquella tua manifestum te facit.* Mat.cap.26.ver.73. Dize, pues: *Que si por la Bulla de reduccion de Prebendas debieran entenderse reduzidas las menos dignas avian de ser estas las plazas de Acolitos, y Sacristanes.*

En el §. 42. funda no ser inconveniente en el caso, de que las Prebendas Presbyterales se reduxessen à tercia parte, el que aya 5778. Missas que dezir al año de obligacion, y Memorias, que se reparten entre los mismos Prebendados; y da la razon: porque (en el tiempo presente, en que todos son Sacerdotes) repartidas entre treinta y vna Personalidades, les toca à 186. Pero no repara, que reducidas à Classes estas Personalidades (aun sin hazerse cargo de los enfermos) sobraban muchas en el año, que es la quenta que hizo el Autor del primer Memorial.

Desde el §. 43. hasta el 45. refiere los exemplares, que traidos por el Autor de el primer Memorial para comprobar, que aquella Santa Iglesia ha procurado siempre mantenerse en la possession de su Estatuto, y costumbre Presbyteral, dize *son los que hazen mas à favor de la costumbre contraria*: los exemplares que el Autor del primer Memorial refiere son, el primero el de D. Alonso Cano Racionero, que fue de aquella Santa Iglesia, y en este gasta el Escritor casi vna plana en referir, sin necessidad, el pleyto que siguiò contra el Cabildo sobre la restitucion à su Prebenda, y de los frutos de ella, y omite lo que es del caso, que fue, que aviendole aquel Cabildo hecho diferentes instancias, y requerimientos para que se ordenàsse, no cessò hasta que llegò el caso del despojo, por cuya razon passò à esta Corte, y no bolviò à su Iglesia hasta que estuvo *in Sacris*. De que debiera inferir el Escritor, que el Cabildo, no consintiò à este Prebendado dexàsse de ordenarse, y que todos aquellos actos de citaciones, requerimientos, y despojo, solo prueban, que aquel Cabildo quiso mantener la costumbre en que se hallaba; ademàs de hallarse ya en possession de la Prebenda, de que se le hizo collacion en tiempo habil.

El exemplar de Don Francisco Abejero lo trae el Autor del primer Memorial para probar, que S. Mag. mantuvo aquella Santa Iglesia en la possession, que estaba de su costumbre, denegandole la Cedula de su Presentacion, hasta que constàsse en la Real Camara estàr ordenado de Missa, sin que la permission, ò omission de aquella, ò otras Iglesias, en no hazer instancia à algunos Presentados à ellas, pueda servir de acto en contrario.

Y para que se vea la verdad conque el Escritor refiere los exemplares, que cita, consistiendo en ellos la mayor de sus pruebas, se harà el examen de cada vno de por si: El primero es el de D. Carlos de Zuricaray Pacheco, Racionero actual de aquella S. Iglesia, por cuyo Titulo de instituciõ consta aversele dispensado solamente 2. años de Estudios mayores, que se requieren (y el Escritor los interpreta de edad) siendo assi, que en el mismo Titulo se le previene aya de ordenarse precisamente *intra annum*. El segundo es el de D. Gabriel de el Alamo, y por su Fè de Bautismo consta averse Bautizado el dia 12. de Febrero de 1686. y aviendo traido dispensa de su Santidad, de 13.

me-

meses, ya ordenado de Evangelio, fue instituido en 5. de Diziembre de 1708. como consta de su Titulo de institucion, conque se haze manifiesto tenia mas de los 23. con el suplemento de su Santidad. El vltimo es el de D. Marcos Martinez Zapata, que aunque el Escritor no lo refiere entre estos exemplares, haze mencion de èl en el §. 8. y dize que su aspecto era de 18. años, quando hizo oposicion à la Racion de Tiple, que obtuvo; y consta por su Fè de Bautismo se Bautizò en 12. de Mayo de 1680. y fue constituido en 30. de Junio de 1705. conque es visto tenia 25. cumplidos: y siendo estas vivas vozes, de ellas podrà informarse el que dudare. Es à la verdad, digno de severissima animadversion, que llegue el atrevimiẽto à representar à S. M. en materias de esta gravedad, vna cosa tan notoriamente falsa.

En el §. 46. responde el Escritor à el vltimo fundamento del Estatuto que pone el Autor del primer Memorial en el §. 24. de su Papel. Debia el Escritor hazerse cargo de que necessita de gran memoria el que dà sus escritos al publico. Para convencer, ò su malicia, ò su ignorancia, ò todo junto, es necessario referir las Clausulas, assi de este parafo, como del octavo cerca del fin. En este respondiendo à aquella Clausula, que traen todas las Reales Cedulas de Presentacion: *Al qual siendo Clerigo Presbytero, habil, y suficiente.* Y mas abaxo: *Y al Estatuto, que dispone, que los que se Presentaren en qualquier manera à las Dignidades, Canongias, y Raciones de essa Iglesia, demàs de ser Clerigos Presbyteros sean Christianos Viejos, &c.* Dize: *Ordena el Estatuto la qualidad de limpieza, y supone, que el Presentado ha de ser Presbytero, sin declarar, quando debe tener esta qualidad, si al tiempo de la Presentacion, si al de la Collacion, si dentro de vn año, si en mas dilatado tiempo, si luego, que tenga edad, y proporcion para adquirirla.* En el §. octavo dize: *Y no es de omitir, que quando en la misma Clausula de las Cedulas de Presentacion comete V. M. al Ordinario, que examine, si el Presentado es Presbytero, y si es Christiano Viejo, &c.* Me parece no es necessaria otra manifestacion de su descuydo, que estas dos proposiciones: Porque si en el §. 8. dize: *Que comete su Magestad al Ordinario el que examine, si el Presentado es Presbytero, para aver de conferirle el Beneficio*; como en el §. 46. dize: *Que no declara esta Clausula de la Real Cedula el tiempo, ò quando debe tener esta qualidad de Presbytero.* Si quiera por el Idioma en que se despachan las Reales Cedulas de Presentacion, y pertenecer su inteligencia à los primeros rudimentos de la Grammatica, podia el Escritor averlas entendido.

Corrobora el Escritor esta irracional interpretacion, con aquel gravissimo inconveniente, que segun dize, se seguiria: pues fuera necessario aver dispuesto tres formulas diferentes de Cedulas Reales de Presentacion, solo para las Raciones, si no bastàra la que siempre manda S. M. despachar, que contiene siempre las Clausulas mencionadas en el §. antecedente: quando estas tres formulas fueran el mejor texto, y el mayor fundamento, y declaracion de la voluntad de S. M. y observancia de la primera Execcion. Ademàs, que bastàra sola vna formula, diziendo S. M. en su Real Cedula, *presentaba conforme à la Ereccion.*

En el §. 47. no se haze cargo, ni responde à las Autoridades de Menoch. Loterio, Bartolo, y Jacobo Pygnatello, que cita el Auto del primer Memorial.

Y finalmente en el §. 48. y 49. vltimos de su papel acaba, como la Sepia, de escupir la tinta, que es su mayor veneno, en dos cargos,

gos, que haze à el Autor: El primero, *que no se acuerda de la disiuntiva, conque implorò el poderoso brazo de S. M. ò para que S. M. mandàsse prorrogar los Edictos; ò para que presentàsse de los seis el que fuesse de el Real agrado de S. M. porque si se acordàsse, que avia intentado probar la irregularidad, è inhabilidad de los Opositores, afirmando no podia dispensar en aquella su Santidad, no avia de pedir aora à S. M. dispensàsse lo que no puede su Santidad.* Añadiendo ser, *nueva, portentosa doctrina, y expression verdaderamente pnible.* De oìr semejante impostura se escandalizàra, aun la malicia mas atrevida! Pero quièn ha de admirarse de que, quien ignora lo que es reverencia, y respeto, no conozca, que esta disyunctiva solo denota el rendimiento, y resignacion de los que ponẽ la Suma de los negocios en manos de su Rey, y su señor? Assi lo dezia Libano *in orat. Vlis. ad Troyan: O Rex, nos quidem ipsos tibi traddidimus, & Summæ rerum præfecimus, vt si quisquam nos damno afficere tentaret, à te prohiberetur.*

Necessario me parece referir à la letra algunas Autoridades, que manifiestamente dizen no puede el Papa dispensar en la Irregularidad, que proviene de omnimoda ignorancia, para desvanecer la malicia del que intentò dàr à entender, avia sentado el Autor de el primer Memorial alguna proposicion escandalosa, ò menos fundada. Y, por si no ha creìdo ay Autores, que la afirmen, oyga referirlos à Suarez *de Cens. disp. 51. sect. 1. à n. 8. præcipue n. 10.* ibi: *Quin immò de Summo etiam Pontifice multi existimant, non posse in hac irregularitate dispensare, quia est contra Divinum ius.* Lo mismo afirma Mayolo *lib. 1. c. 32. n. 13.* Felin. *in cap. inquisition de sen. excomunic. n. 4.* Innoc. *in cap. cum nostris, de conces. Preb.* Salzed. *Pract. Crim. Canon. cap. 21. verbo* Illitterati, *n. 2.* ibi: *Et vide Cardinalem de Turrecremata in cap. si in laicis, 48. distinct. vbi facit firmam conclusionem, quod super omnimoda ignorantia nulla potest cadere dispensatio.* Leandro, à quien cita el Autor de el primer Memorial, y otros muchos, *quos referre longum foret.*

§. Siendo tantas las ignorancias, y arrojos que hasta aqui se han demostrado, confiesso ingenuamente no creyera el que contiene el §. 48. si me permitiera dudarlo la experiencia de los ojos! Porque deducir las Partes sus Derechos, alegar de la justicia que conciben, fundar sus pretensiones en Autores que no estàn prohibidos, todos los dias lo vemos, y en todos los Tribunales; como tambien en quantas Comunidades ay, la variedad de pareceres; pero que la malicia mas desenfrenada se valga de proposiciones respetosas, convirtiendolas en vilipendio, solo à fin de desacreditar la verdad, y el fundamento, conque hizieron sus representaciones Sugetos de tanta graduacion, y tan admirada modestia, es la mayor iniquidad, que puede llegar à verse en estos tiempos; quando ofendiendo ocho Sugetos, y à su Prelado con ellos (cuya fama haze eco en todo el mundo) pues en el §. 11. y 12. haze mencion de la resignacion, y respeto conque todos votaron esta disyunctiva, ninguno le ha hecho, ni le harà cargo de la disonãcia, que contiene la Proposicion del §. 29. donde ofreze, y supone la jurisdiccion en su M. y facultad de innovar en la Ereccion Apostolica, quando tan Catolico Monarca està tan lejos de accepiar lisonja tan atrevida.

Y aun no es esta la vltima inconsequencia: porque asseguando en el §. 1. *Que la pretension del Autor del primer Memorial solo se dirige à que su M. dè por nula la nominacion del Magisterio.* Y en el §. 7. *Que es solo fervor à fin de q̃ el nombrado no obtẽga.* Y en el 48. *Que el motivo*

fue la prorrogacion de los Edictos; concluye, *satyrizando, conque ni el zelo de el culto, ni la observancia del Estatuto, ni la pretensa nulidad de los Cabildos celebrados ha movido al Autor à hazer esta representacion à su M. si solo, el que su M. le premie*: *Nec tamen quæ sit vrbanitas, aut quod joci acumen cognoscit*. Debiẽdo conocer, q̃ quiẽ no ha pretendido en Memoriales secretos (como consta en la Real Camara, y Secretarìa) no avia de manifestarse ambicioso en publicos impressos Memoriales; y mas quando con tanta claridad manifiesta su clausula, que quien tan constante defiende los Estatutos de su Iglesia, y el mejor culto, solo pretende se premie su zelo con la mejor eleccion de sugetos que lo aumenten, de q̃ avia de resultarle la gloria de ver mas bien servida su Iglesia, y esto es lo que S. Pedro Damiano Epist. 97. enseña al defensor, assentando, que los soldados valerosos solamente procuran con sus proezas, que la victoria sea mas gloriosa à su Principe; *Militaris. homo ad regalis famam gaudet sui laboris transferre victoriam*.

Pero què me detengo en manifestar la mordacidad del Escritor, quando las mismas proposiciones de su Papel son la mas relevante prueba, referirè algunas; porque no me persuado advertirìa el estilo al dictarlas.

1. *En el §. 2. dice: Se reduce à mantener con tenacidad el dictamen, que vna vez se quiso formar; valiendose para justificarlo de illicitos indisculpables medios, yà confundiendo los Capitulos de Ereccion, que alega, yà suponiendo hechos notoriamente falsos, yà desfigurando la verdad de otros*.

2. *Y poco despues en el mismo §. aya tenido la execrable audacia de faltar à la verdad*.

3. *En el §. 5. se deberà considerar inutil esta oficiosa solicitud del Autor del Memorial, y menos reparado su zelo*.

4. *En el §. 6. Canoniza con exemplares de Apostoles, y Santos Padres esta division, que la tenacidad ha introducido en los que obstinadamente contradizen la referida nominacion, confundiendo lo que en aquellos feneciò, como disputa con lo que en estos se ha suscitado como discordia*.

5. *Y mas abajo: solo sirve de separar en la tenacidad de los dictamenes los corazones*.

6. *En el §. 7. No huvo resistencia que bastasse à vencer la obstinada porfia con que instò sobre el referido examen, à que condescendieron, no previniendo à què se dirigia tan fervorosa pretension, pareciendoles que humeaba, como zelo lo que tenia su principio en otros ardores*.

7. *En el §. 9. Desfigurando con vozes distintas, y aun contrarias lo que el Examinador dixo*.

8. *Y mas abajo: porque desfigura tanto su deposicion el Autor del Memorial*.

9. *En el §. 17. Las expresiones del rendimiento, y conformidad con lo que su M. determinasse, hechas por la parte menor, solo se encaminaban à confundir con la dilacion, distancia, y semejantes memoriales la verdad del Hecho*.

10. *Y mas abajo: quando en vista de tan insubstanciales escrupulos passaba à importunar con representaciones inutiles, è impertinentes los superiores Ministros*.

11. *En el §. 30. Inflexiblemente opuesto à la remission*.

12. *En el 35. Que esta intentada diligencia se dirigia, no à la averiguacion de la verdad, sino à confundirla con nuevas repetidas disputas*.

13. *En el 41. Y se adelanta à interpretar la Mente de su Santidad; no menos que contra lo que se executò en la reduccion, contra lo que debiò executarse, y contra lo que oy sin controversia se practica*.

En

14. *En el 44. El caso de D. Alonso Cano citado sin premeditacion por el Autor del Memorial.*

15. *Y en el 48. La presumptuosa arrogancia para con el Cabildo, y otro la execrable irrebererencia para con V.M.*

16. *Y mas abajo: Nueva portentosa doctrina nunca practicable en Reynos Catolicos,*

17. *Y vltimamente mas abajo: expresion verdaderamente punible en su Autor.*

Esta desatencion; que Marcial llama malevola lib. 7. Epig. 23. y Domicio Calderino; *fomento de discordias* verbo *committere*; me ha movido à responder, por no dexar expuesto à la imprudente censura el credito del Autor del primer Memorial: siendo este tan estimable, como tengo probado, y lo repite Ciceron lib. 1, de Of. dando por bien empleado este trabajo, por el consuelo q̃ para casos desta calidad dà Casiodoro *lib. 4. variarum Epist.* 44. Diziendo, queda con ella el credito de el defendido con los realzes, que lo dilatado de sus Estudios le han grangeado. Aunque confia de ellos menos, q̃ de sus arrojos el Adversario.

Estimarè, que los Doctos nò escusen la censura de lo que hallaren digno della, que no espero deslucirà el todo; porque, segun San Geronimo Epist. 22. *Algunos lunares no causan fealdad.* El agravio està à la vista, el Dictador se ignora, y el medio de hallarle es no buscarle. Dixolo Ciceron pro leg. Man. *Ego autem neminem nomino, quare irasci mihi nemo poterit, nisi qui ante de se voluerit confiteri.* Si no es ya, que el pudor le saque al rostro señales, dandose à conocer à los que no lo buscan; segun Plin. lib. 11. cap. 7. *Pudoris hæc sedes, ibi maxime ostenditur rubor.* Y con estas declaraciones, y las protestas, que llevo hechas en el discurso deste Papel, lo doy al Publico en esta Coronada Villa de Madrid. Richardo de Santo Victore de Stat. inter homines cap. 25. *Ad hoc sanè aliquid in Statera appenditur, vt eius quantitas, & qualitas non ignoretur.*

14. ... Fol. 44. *El celo de D. Alonso ... citado ... premeditacion por el Autor del Memorial.*

15. ... *Y en el 48. La prelacion ... arrogancia para con el Cabildo, y ... la ... irreverencia para con ...*

16. ... *Y mas abajo: ... doctrina nunca practicable en Reynos Catolicos.*

17. ... *Y ultimamente mas abajo expression verdaderamente ... en su Autor.*

Esta desatencion, que Marcial llama malevola lib. 7. Epig. 23. y Domicio Calderino; ... committere, me ha movido á responder, por no dexar expuesto á la imprudente censura el credito del Autor del primer Memorial, siendo este tan estimable, como tengo probado, y lo repite Ciceron lib. 1. de Offic. dando por bien empleado este trabajo por el contrario ... para casos desta calidad. ... *Epist.* 45. Diciendo, que la con ... el credito ... defiende con los ... que lo dilatado de sus ... se han grangeado. Aunque conste de ellos menos, que de sus ... el Adversario.

Estimaré, que los Doctos no eleusen la censura de lo que hallaren digna della, que no ... deduciré ... porque, segun San Geronimo Epist. ... *Alguna ...* ... *fidelidad.* El agravio esta ... el Defensor le ignora, y el medio de hallarle es no buscarle. Dixolo Ciceron pro leg. Manil. *Ego autem nominem nomino; quare irasci mihi nemo poterit, nisi qui ante de se voluerit confiteri.* Si no es ya, que el pudor le saque al rostro señales, dandose á conocer á los que no lo hallan; segun Plin. lib. 1. cap. 7. *... hoc ... maxime offendi-tur ...* Y con estas declaraciones, y las protestas, que llevo hechas en el ... Papel, le doy al Publico en esta Coronada Villa de Madrid. Ricardo de Santo Victore de Stat. inter. hominis cap. 25. *Ad hoc (in) aliquid ... et ... & quidem non ignorantur.*